

RADICADO: 2020 - 00139

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 19 del mismo mes, por medio del cual se admite la demanda. No fue objeto de recurso alguno. El día 27 de octubre del año avante venció el término del que disponía la parte actora para indicar el valor de las pretensiones, a fin de indicar la caución señalada en el numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso. Oportunamente lo hizo.

Dejo igualmente constancia La dejo en el sentido de indicar que en atención a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar la remisión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, plataforma TYBA, obteniéndose satisfactoriamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, Orlando Cañón.

Armenia Q, Noviembre 17 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

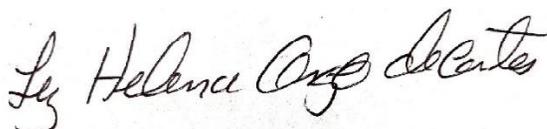
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Dieciocho de Dos Mil Veinte

En atención al escrito signado por la apoderada judicial de la parte demandante, Norma Constanza Zuluaga Villa, y previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.600.000.00), ello con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a ocasionar al demandado o a terceras personas. Para dicho fin se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 2° del Art. 590 de la ley 1564 de 2012.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso y a lo señalado por el Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como

a lo indicado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar satisfactoriamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, Orlando Cañón.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 134 de hoy, 19 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario